

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00182-00**, informando que se observa un yerro desde el proveído que libró mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las presentes diligencias y luego de realizado control de legalidad a las mismas, se observa que desde el proveído del 22 de junio de 2022 por error involuntario se libró mandamiento de pago a favor de la parte vencida dentro del proceso ordinario que antecede No. 110013105032-2017-00542-00, razón por la cual dispone:

- 1. DECRETAR la NULIDAD** de todo lo actuado dentro del presente proceso desde el proveído del 22 de junio de 2022 archivo 23 del plenario virtual.
- 2.** Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera instancia, así como las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2017-00542-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **NURY CUELLAR MÉNDEZ** y a favor de la demandante **SANDRA PATRICIA ARGUELLO MARTÍNEZ** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$753.333.00)** por concepto de cesantías.

- La suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$56.751.00)** por concepto de intereses a las cesantías.
- La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$753.333.00)** por concepto de primas de servicios.
- La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$376.667.00)** por concepto de vacaciones.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre las sumas correspondientes a las cesantías, intereses a las cesantías y primas de servicios hasta el momento del pago de lo adeudado.
- Por la suma correspondiente a la **INDEXACIÓN** del concepto de vacaciones.
- La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00)** por concepto de costas procesales.

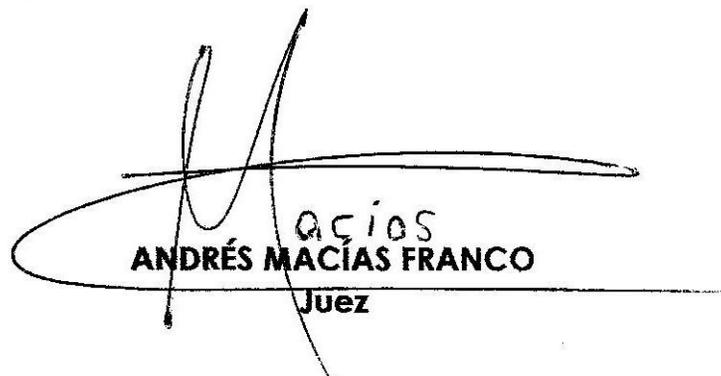
SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares, pues la misma se presente de manera genérica especificando las entidades bancarias sobre las cuales pretende medida cautelar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada personalmente la presente decisión, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del CGP y el posterior aviso de notificación conforme artículo 29 del CPTSS, a la dirección Calle 73 No 65B - 49, Barrio San Fernando, Localidad: Barrios Unidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez